

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Melissa	Mora Achury	52713107	Asesor	2210	07

Artículo 2°. Autorizar el pago de la prima técnica al Cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 315 del 19 de febrero de 2018.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2019.

La Directora (E),

María Paula Correa Fernández.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0412 DE 2019

(mayo 28)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (E), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 179, 180, 181 y 869 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Martha Nathalie	Cadena Amaya	1026560778	Asesor	2210	05

Artículo 2°. Autorizar el pago de la prima técnica al Cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 315 del 19 de febrero de 2018.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2019.

La Directora (E),

María Paula Correa Fernández.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0413 DE 2019

(mayo 28)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (E), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 179, 180, 181 y 869 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS
Y ASUNTOS INTERNACIONALES

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Indira Zalima	Sguerra Castañeda	1014204224	Asesor	2210	01

Artículo 2°. Autorizar el pago de la prima técnica al Cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 315 del 19 de febrero de 2018.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2019.

La Directora (E),

María Paula Correa Fernández.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0414 DE 2019

(mayo 28)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (E), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 179, 180, 181 y 869 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS
Y ASUNTOS INTERNACIONALES

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Ana María	Duarte Arias	1020794198	Profesional Especializado	3330	12

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2019.

La Directora (E),

María Paula Correa Fernández.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000035 DE 2019

(mayo 23)

por la cual se prescriben unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2019.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, los artículos 298, 298-1, 298-2, 578, 579-2 y 596 del Estatuto Tributario, el artículo 49 de la Ley 1943 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere prescribir unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables, para el año 2019, de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes - Fracción año 2019 - Formulario No. 210.* Prescribir para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes” para la declaración de la fracción de año gravable 2019, el Formulario Modelo No. 210, diseño que forma parte integral de la presente Resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), pondrá a disposición el Formulario Modelo No. 210 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Artículo 2°. *Declaración Impuesto al Patrimonio - Formulario 420.* Prescribir para la presentación de la “Declaración Impuesto al Patrimonio”, correspondiente al año gravable 2019 y siguientes, el Formulario Modelo N° 420, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Los contribuyentes del Impuesto al Patrimonio deberán presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 3°. *Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria - Formulario 445.* Prescribir para la presentación de la “Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria”, correspondiente al año gravable 2019, el Formulario Modelo N° 445, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Los contribuyentes del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria deberán presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 4°. **Publicar** la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2019.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

 DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS DE RESIDENTES Y SUCESIONES LÍQUIDAS DE CAUSANTES RESIDENTES - FRACCIÓN AÑO 2019		Privada		210	
1. Año: 2018		4. Número de formulario			
Por una Colombia Honesta					
Lea cuidadosamente las instrucciones					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido	
24. Actividad económica		25. Cód.		26. No. Formulario anterior	
Si se una corrección indique:		27. Fracción de año		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")	
29. Patrimonio bruto		30. Deudas		31. Patrimonio líquido	
32. Ingresos por rentas de trabajo		33. Ingresos por rentas de capital		34. Ingresos por rentas no laborales	
35. Total ingresos brutos renta Cédula General (32 + 33 + 34)		36. Ingresos no constitutivos de renta ni devoluciones, rebajas y descuentos		37. Total ingresos netos Cédula General (35 + 36)	
38. Costos y gastos procedentes		39. Renta líquida ordinaria (38 - 39)		40. Ingresos pasivos ECE	
41. Costos y deducciones ECE		42. Rentas pasivas ECE (41 - 42)		43. Rentas exentas y deducciones imputables	
44. Rentas exentas y deducciones imputables		45. Renta líquida del ejercicio		46. Total impuesto sobre las rentas líquidas (40 + 43 - 45, si el resultado es negativo, escriba 0)	
47. Compensaciones		48. Rentas gravables		49. Renta líquida gravable general	
50. Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		51. Ingresos no constitutivos de renta		52. Renta líquida (51 - 52)	
53. Rentas exentas de pensiones		54. Renta líquida ordinaria de pensiones (53 - 54)		55. Dividendos y participaciones 2018 y anteriores, capitalizaciones art. 38-1 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 935 E.T.	
56. Ingresos no constitutivos de renta		57. Renta líquida ordinaria dividendos y participaciones 2016 y anteriores (56 - 57)		58. Subcédula Año 2017 y siguientes	
59. Subcédula Año 2017 y siguientes		60. Subcédula Año 2017 y siguientes		61. Subcédula Año 2017 y siguientes	
62. Subcédula Año 2017 y siguientes		63. Subcédula Año 2017 y siguientes		64. Subcédula Año 2017 y siguientes	
65. Subcédula Año 2017 y siguientes		66. Subcédula Año 2017 y siguientes		67. Subcédula Año 2017 y siguientes	
68. Subcédula Año 2017 y siguientes		69. Subcédula Año 2017 y siguientes		70. Subcédula Año 2017 y siguientes	
71. Subcédula Año 2017 y siguientes		72. Subcédula Año 2017 y siguientes		73. Subcédula Año 2017 y siguientes	
74. Subcédula Año 2017 y siguientes		75. Subcédula Año 2017 y siguientes		76. Subcédula Año 2017 y siguientes	
77. Subcédula Año 2017 y siguientes		78. Subcédula Año 2017 y siguientes		79. Subcédula Año 2017 y siguientes	
80. Subcédula Año 2017 y siguientes		81. Subcédula Año 2017 y siguientes		82. Subcédula Año 2017 y siguientes	
83. Subcédula Año 2017 y siguientes		84. Subcédula Año 2017 y siguientes		85. Subcédula Año 2017 y siguientes	
86. Subcédula Año 2017 y siguientes		87. Subcédula Año 2017 y siguientes		88. Subcédula Año 2017 y siguientes	
89. Subcédula Año 2017 y siguientes		90. Subcédula Año 2017 y siguientes		91. Subcédula Año 2017 y siguientes	
92. No. Identificación signatario		93. D.V.		94. No. Identificación dependiente	
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		95. Parentesco	
Firma del declarante o de quien lo representa		990. Pago total \$		96. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
982. Cód. Contador		994. Con salvedades		983. No. Tarjeta profesional	
Firma Contador		995. Con salvedades		983. No. Tarjeta profesional	

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto al patrimonio de que trata la Ley 1943 de 2018. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección. Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0). Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas en pesos colombianos (COP) y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1 de enero del año 2019, cuyo valor sea igualo superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente persona natural poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha. La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones líquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1 de enero de 2019, 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro 1 de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial que tengan al 1 de enero de 2019, 2020 y 2021 para las personas naturales, las sucesiones líquidas y sociedades o entidades extranjeras, los siguientes bienes: 1. En el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural. 2. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente. Los valores patrimoniales que se pueden excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinará de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro 1 de este Estatuto. El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de enero de 2019, y a 1 de enero de 2020 y a partir del 1 de enero de 2021. En caso de que la base gravable del impuesto al patrimonio determinado en cualquiera de los años 2020 y 2021, sea superior a aquella determinada en el año 2019, la base gravable para cualquiera de dichos años será la menor entre la base gravable determinada en el año 2019 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto al patrimonio determinada en cualquiera de los años 2020 y 2021, es inferior a aquella determinada en el año 2019, la base gravable para cada uno de los años será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2019 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística -DANE para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario. Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte.	Exclusiones 31. Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 13.500 UVT): incluya, en el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural. 32. Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales: incluya, en esta casilla el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos) poseído en países con los cuales Colombia tiene un convenio vigente que le permite dicha exclusión, siempre y cuando en el otro país exista un impuesto homologado, para evitar la doble imposición. Esta exclusión sólo aplica para cada una de las fechas de causación del impuesto al patrimonio. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, el patrimonio situado en el territorio de un País Miembro, se gravará únicamente por éste. En el caso de los Convenios que privilegian la potestad tributaria en el país de residencia, sobre la potestad tributaria del país de la fuente para gravar el patrimonio, sea ejercida esta potestad o no, incluya el valor de los bienes menos las deudas vinculadas a los mismos. 33. 50% del valor de los bienes normalizados repatriados en forma permanente: incluya el cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente. 34. Total exclusiones: incluya en esta casilla la sumatoria de las casillas 31 a 33. 35. Base gravable para el impuesto al patrimonio: es el resultado de restarle al valor de la casilla 30 (Patrimonio líquido), el valor de la casilla 34 (Total exclusiones). SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA 36. Impuesto al patrimonio: incluya en esta casilla el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 35 (Base gravable para el impuesto al Patrimonio), la tarifa del impuesto al patrimonio equivalente al uno por ciento (1%), para cada uno de los años de causación del impuesto al patrimonio de acuerdo con los artículos 296-2 y 297-2 del E.T. 37. Descuento tributario por convenios internacionales: incluya en esta casilla el valor del impuesto al patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente, contemple este tipo de alivio. 38. Saldo a pagar por impuesto: incluya en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 36 (Impuesto al patrimonio) el valor de la casilla 37 (Descuento tributario por convenios internacionales). 39. Sanciones: incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Si no hay lugar a sanciones escriba (0). Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.	Exclusiones 31. Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 13.500 UVT): incluya, en el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural. 32. Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales: incluya, en esta casilla el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos) poseído en países con los cuales Colombia tiene un convenio vigente que le permite dicha exclusión, siempre y cuando en el otro país exista un impuesto homologado, para evitar la doble imposición. Esta exclusión sólo aplica para cada una de las fechas de causación del impuesto al patrimonio. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, el patrimonio situado en el territorio de un País Miembro, se gravará únicamente por éste. En el caso de los Convenios que privilegian la potestad tributaria en el país de residencia, sobre la potestad tributaria del país de la fuente para gravar el patrimonio, sea ejercida esta potestad o no, incluya el valor de los bienes menos las deudas vinculadas a los mismos. 33. 50% del valor de los bienes normalizados repatriados en forma permanente: incluya el cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente. 34. Total exclusiones: incluya en esta casilla la sumatoria de las casillas 31 a 33. 35. Base gravable para el impuesto al patrimonio: es el resultado de restarle al valor de la casilla 30 (Patrimonio líquido), el valor de la casilla 34 (Total exclusiones). SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA 36. Impuesto al patrimonio: incluya en esta casilla el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 35 (Base gravable para el impuesto al Patrimonio), la tarifa del impuesto al patrimonio equivalente al uno por ciento (1%), para cada uno de los años de causación del impuesto al patrimonio de acuerdo con los artículos 296-2 y 297-2 del E.T. 37. Descuento tributario por convenios internacionales: incluya en esta casilla el valor del impuesto al patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente, contemple este tipo de alivio. 38. Saldo a pagar por impuesto: incluya en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 36 (Impuesto al patrimonio) el valor de la casilla 37 (Descuento tributario por convenios internacionales). 39. Sanciones: incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Si no hay lugar a sanciones escriba (0). Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.	40. Total saldo a pagar: registre en esta casilla el valor obtenido de sumar los valores de las casillas 38 (Saldo a pagar por impuesto) y 39 (Sanciones). SECCION SIGNATARIO 41. Número de identificación signatario: si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras. 42. DV: si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado. 980. Pago total: casilla no diligenciable. Los valores a pagar deben ser diligenciados en Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (F490). 981. Cod. Representación: escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante. Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa. 982. Código contador o revisor fiscal: diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: 1. Contador 2. Revisor fiscal. Firma contador o revisor fiscal: espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como: Contador: los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT). Revisor Fiscal: las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 983. No. Tarjeta profesional: escriba en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración. 994. Con salvedades: marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.
--	--	--	--

Que el derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener mediante autorización, como lo señala textualmente el numeral 6 del artículo 47 de la Ley 13 de 1990 que dice: *“Mediante autorización: si se trata de importación o exportación de recursos pesqueros, de conformidad con la política nacional de comercio exterior”*.